



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00586

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 28 de septiembre de 2020, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$28.425.339,02 M/Cte.**, que corresponde al valor de los intereses de pazo generados, al capital adeudado, y a las cuotas de seguro junto con los intereses de mora causados, con corte al 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7695726c412732c2f89d2ff356c1366ad87afc03e230271e7b97736b4d3f6ba

Documento generado en 18/01/2021 02:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00586

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo electrónico institucional por la apoderada judicial de la parte demandante el 01 de diciembre de 2020, el Juzgado dispone;

-. Se ordena por secretaría, reproducir nuevamente el despacho comisorio No. 009 de fecha 04 de marzo de 2019, para ser entregado a la parte demandante, con el fin que pueda ser diligenciado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044848cb6542d93dcb3244661cdbb95eb4a1338bbe83a9c22eea7a1b227258b7

Documento generado en 18/01/2021 02:19:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00656

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el pasado 30 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación aportadas, y con el fin de evidenciar si efectivamente se dio cumplimiento a todos los requisitos de ley, y si el demandado está debidamente enterado de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra; se requiere al extremo activo, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las copias cotejadas por la empresa de correo certificado, de los citatorios remitidos a los correos electrónicos del demandado el pasado 27 de agosto de 2019, y de los avisos enviados por el mismo medio el 28 de septiembre del mismo año. Por secretaría contabilícese el termino concedido y una vez fenecido ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4929b3dd7dde11ef852a01d2e5e5c11757d888429c6f5b030dde271ba89e3514

Documento generado en 18/01/2021 02:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00740

Dando alcance al memorial allegado el 20 de octubre 2020 a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- No se tiene en cuenta el citatorio remitido a la demandada a su dirección física, el pasado 08 de octubre de 2019, comoquiera que a pesar de no estar dirigido a un canal electrónico, se expresa que se trata de la notificación regulada por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al respecto se advierte que este tipo de comunicación del primer auto, y la prevista en los art. 291 y 292 del C.G.P., son diferentes y se rigen por sus propios preceptos, no deben mezclarse.

.- Se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones referidas en el párrafo anterior.

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones de la demandada la KR 72 62 D 45 SUR MZ 1 ET 4 AP 501 - BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c5f1d9911504e95099dc4f940b850ba013e5f630e3ea4e408d4637e26407305

Documento generado en 18/01/2021 02:19:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00787

Dando alcance a los memoriales allegados el 20 de octubre y 07 de diciembre de 2020 a través el correo electrónico institucional, por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- No se tiene en cuenta la notificación electrónica del mandamiento de pago efectuado respecto de la demandada, comoquiera que la información que suministró la parte actora sobre la forma como obtuvo esa dirección “*Mi poderdante obtuvo el correo Electrónico de la Señora CLAUDIA LILIANA CRUZ, por medio de una compañera de trabajo*” no da cuenta del hecho que la misma ejecutada hubiese brindado esa información o que se hubiese obtenido de una fuente formal, como una base de datos o diligenciamiento de una solicitud anterior al otorgamiento del crédito.

.- Se desestima también el envío del citatorio efectuado vía WhatsApp, comoquiera que la prueba aportada no da cuenta del número telefónico al cual fue remitido, ni de la fecha en la cual fue **recibido** el mensaje, pues, la captura de pantalla no es prueba suficiente para acreditar lo anterior, así como tampoco, se dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

.- Finalmente, respecto al citatorio remitido a la dirección física reportada de la demandada, se advierte que pese a que fue remitido a la nomenclatura correcta, no puede tenerse en cuenta, comoquiera que se indicó de manera equivocada los días con que cuenta la ejecutada para llevar a cabo la notificación personal, al respecto, se pone de presente que la notificación regulada por el decreto 806 de 2020 y la prevista en los art. 291 y 292 del C.G.P., son diferentes y se rigen por sus propios preceptos, no deben mezclarse.

.- Se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones referidas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55412f5a12951ef574810bf8f46c548920dabcad0b5bbf5ed17b97a566c75ac1

Documento generado en 18/01/2021 02:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00962

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Diego Kodi Obumneme Acosta, en los términos y para efectos contenidos en el memorial de sustitución

.- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física de la entidad demandada el día 30 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- Tener en cuenta que la demandada Healthfood S.A. se notificó del mandamiento de pago mediante aviso entregado el día 30 de septiembre de 2020 en su dirección física.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf1537f4ce715bd8e757b11c0e67acf76c07b29bedb2a6ea03abe9b580e15b32

Documento generado en 18/01/2021 02:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01058

Dando alcance al memorial allegado el 20 de octubre a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido el pasado 22 de septiembre de 2020 al correo electrónico de la demandada por la senda del artículo 292 del C.G.P., comoquiera que previo a ello, no fue remitido el citatorio de que trata el artículo 291 *ibidem*.

.- Se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, observado el estricto cumplimiento de las normas especiales que regulan la materia, ya sea, los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcdf6eca09f8b05d3efa000b554f82054f36c1e896abc9bfe5237d70a78d2bf9

Documento generado en 18/01/2021 02:19:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01087

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el pasado 21 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

- Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento reiterada por la parte demandante, se le insta para que de cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en proveído del 04 de septiembre de 2020, esto es, intentar la notificación de la parte demandada en la dirección indicada en el auto referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d417009e61c2dfdf5e1de48bf6474a1895b6c488b0079d1b557cf887d0fb060d

Documento generado en 18/01/2021 02:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01157

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, recibido en el correo electrónico institucional el día 21 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones electrónica del demandado el correo nicolas.mendoza@armada.mil.co.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9491efb10a24728fe0c6ef6eb9e90fb68b9dac0eb87d81295833696f11505b5

Documento generado en 18/01/2021 02:19:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01162

Dando alcance al memorial allegado el 20 de octubre de 2020 a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada a su dirección física el pasado 06 de octubre de 2020, por estar debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6be0e34366ae4da7a18ef5e081eba05aaf2d3e41f58164a4839ff0d68ae313

Documento generado en 18/01/2021 02:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01410

Comoquiera que el contrato de transacción a través del cual, entre otras, se solicita la terminación del presente proceso, fue presentado por el apoderado de la parte demandante con facultades para transigir y por la demandada, mediante memorial recibido a través del correo electrónico institucional el 23 de septiembre de 2020, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el contrato de transacción celebrado por las partes mediante el cual se resolvió la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminada la presente ejecución adelantada por Cooperativa Multiactiva de Asistencia Coasistir, en contra de Ángela Marcela Páez Castillo..

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

QUINTO.- Por existir acuerdo entre las partes, se ordena la entrega a favor de la parte **demandante** de la suma equivalente a **\$3.049.376.00** consignada en títulos de depósito judicial a favor de la cuenta bancaria de este despacho. El restante de dineros consignados a favor del presente proceso deberá ser entregado a favor de la **demandada** siempre y cuando no exista embargo del remanente. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

SEXTO.- Sin condena en costas.

SEPTIMO.- Conforme a las ordenes emitidas en numerales anteriores resulta inane emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

OCTAVO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61f62239f9fddd387505bdfb043384d9a927a23459194b84dbd6f2c44903edbb
Documento generado en 18/01/2021 02:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01466

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el pasado 05 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

- Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de los demandados, al abogado Ernesto Lanos Galeano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Previo a dar trámite a los documentos que acreditan las diligencias de notificación efectuadas, y al incidente de nulidad formulado por el extremo pasivo, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de cinco días (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte la certificación expedida por la empresa de correos en la cual se evidencie el resultado del envío a los ejecutados del citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal. Por secretaría contabilícese el término otorgado y una vez transcurrido, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

- Una vez resuelto el incidente de nulidad se dará trámite al recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e8f564fd3dbdac4ddfc3c5a36239c1d8271add14ff45f5c8979dd95ee6b4f8

Documento generado en 18/01/2021 02:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01613

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el pasado 21 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

- Previo a dar trámite al resultado de la notificación por aviso efectuada a los demandados, se insta a la parte actora para que allegue los documentos en los cuales conste haber remitido con antelación el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., en caso de no haberlo enviado, se le requiere para que repita el ciclo de notificaciones, tal y como lo indican los artículos 291 a 293 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944e2b8850032e36059a5308766ab116f6efb9100b1ba334d3607aa5c53e3a33

Documento generado en 18/01/2021 02:19:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01659

Dando alcance al memorial allegado el 20 de octubre a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, las notificaciones por aviso, remitidas a los demandados a su dirección física y entregadas el pasado 20 de octubre de 2020, comoquiera que fueron debidamente diligenciadas.

.- Tener en cuenta que Jhon Fredy Gamba Ramirez, Omar Romero Becerra y Sandra Patricia Barrientos Espitia, se notificaron del auto admisorio, por aviso, previa citación, quienes dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3519651f16dcbc11e950d96305542311d3b65174cc13f7fa91f21245d002e4f8

Documento generado en 18/01/2021 02:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01953

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, recibido en el correo electrónico institucional el día 21 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Desestímese el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado, comoquiera que allí se enunció de manera equivocada la fecha de la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd235c00487005d090dce05ff43da3ba1d9800442708087a55dcf6f2a46d801

Documento generado en 18/01/2021 02:19:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00174

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó oportunamente la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de agosto de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

CUARTO.- Dando alcance al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del correo electrónico institucional el 12 de noviembre de 2020, relacionado con solicitudes de impulso procesal, se le informa al profesional del derecho, que dese el pasado 11 de agosto de 2020 se calificó la demanda resolviendo inadmitirla mediante auto proferido en esa fecha, el cual fue debidamente notificado en el estado No. 057 publicado el 12 de agosto de 2020 en el micrositio asignado a esta dependencia judicial en la pagina web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecd57cc95ae7d2de97e22226c4e684ac8371968ab39d46bc3502ab0eff56051a

Documento generado en 18/01/2021 02:19:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00516

Por improcedente, se rechaza el recurso de reposición formulado contra el auto de 27 de agosto de 2020.

En tal sentido, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”* (Subraya del Juzgado).

Y es que siempre que estime el funcionario judicial que no es competente deberá así declararlo y al tenor del artículo 90 del CGP, procederá a rechazar la demanda y enviarla al que considere competente, decisión que no admite recursos. Cosa diferente ocurre cuando el motivo del rechazo de la demanda es distinto o diferente al de falta de competencia, en el que por expresa disposición si los admite.

Así mismo lo entiende el profesor López Blanco, quien sostiene: *“Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación.”*¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19450b56bcf60fbfa129d07f0b22cbf5cb2da8c93934a0fb040c00d6b8810a40

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016, pág. 261.



Documento generado en 18/01/2021 02:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00822

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de las presentes diligencias, sino fuera porque revisado el expediente se encuentra que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, despacho que se declaró incompetente en razón a la cuantía y que ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, remitió comunicación de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la cual solicitó no dar trámite a la presente demanda, toda vez que la providencia que la rechazó, había sido recurrida.

Así las cosas, comoquiera que el auto que en principio habilitó la remisión del expediente a esta dependencia no se encuentra en firme, resulta necesario oficiar al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, para que, a la brevedad posible, informe con destino a este proceso si ya se profirió pronunciamiento respecto al recurso propuesto, y en caso positivo, la decisión tomada, lo anterior, con el fin de proveer sobre la presente demanda nueva. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d64c270a7ffbb94eb99f77f1e8f475ce040e8ea9909992354352d4202db5cd1

Documento generado en 18/01/2021 02:19:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00873

Reunidas como se encuentran las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 381 *ibidem* concordante con el artículo 1658 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMÍTASE por reunir las exigencias formales de ley, la demanda verbal de pago por consignación presentada por Citivalores S.A. Comisionista de Bolsa, en contra de Paola Andrea Romero Campo.

SEGUNDO.- Se ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada Paola Andrea Romero Campo conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

TERCERO.- Una vez notificado el extremo pasivo, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 391 *Ibidem*.

CUARTO.- Tramítase esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibidem*.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



071490ae9d7042f7eb7f9e94d81ba10e985846a6d625bd177f59eeca2a6cc013

Documento generado en 18/01/2021 02:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00879

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Indicar la tasa utilizada para calcular los intereses remuneratorios cobrados en la pretensión B. y el periodo respecto del cual fueron liquidados. [Art 82 núm. 4 *ibidem*]

2.- Allegar el poder especial conferido por la entidad demandante a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, en todo caso, tener en cuenta que dicho mandato debe cumplir con las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P. y 5 del decreto 806 de 2020, así mismo, se debe acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por la profesional del derecho en el registro nacional de abogados; en caso de no cumplir con lo anterior, deberá conferirse un nuevo poder.

3.- Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al domicilio de la demandada [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]

4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Mauricio Ortega Araque, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a4f47d7b1964aecbe44fa639814700749a6ae473d25ec2cd8f6631a7681f37

Documento generado en 18/01/2021 02:19:28 PM

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00887

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Indicar la tasa utilizada para calcular los intereses remuneratorios cobrados en la pretensión B. y el periodo respecto del cual fueron liquidados. [Art 82 núm. 4 *ibidem*]

2.- Allegar el poder especial conferido por la entidad demandante a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, en todo caso, tener en cuenta que dicho mandato debe cumplir con las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P. y 5 del decreto 806 de 2020, así mismo, se debe acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por la profesional del derecho en el registro nacional de abogados; en caso de no cumplir con lo anterior, deberá conferirse un nuevo poder.

3.- Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al domicilio del demandado [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]

4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Mauricio Ortega Araque, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

879751740d332be725337eec35bb12c7a0ddf164eb1ba616402ed9da8d081ca7

Documento generado en 18/01/2021 02:19:29 PM

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00892

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Indicar la tasa utilizada para calcular los intereses remuneratorios cobrados en la pretensión B. y el periodo respecto del cual fueron liquidados. [Art 82 núm. 4 *ibidem*]

2.- Allegar el poder especial conferido por la entidad demandante a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, en todo caso, tener en cuenta que dicho mandato debe cumplir con las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P. y 5 del decreto 806 de 2020, así mismo, se debe acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por la profesional del derecho en el registro nacional de abogados; en caso de no cumplir con lo anterior, deberá conferirse un nuevo poder.

3.- Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al domicilio de la demandada [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]

4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Mauricio Ortega Araque, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8986d7938314f256d74b627af8bb54ddb83a1a6ff1835f4caade97fc606a59e9

Documento generado en 18/01/2021 02:19:30 PM

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>